

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 02 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que, dentro del término concedido a la parte actora allegó memorial con el que pretende subsanar las falencias de la demanda.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN - 493

2023-00189-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora allegó memorial con el que pretende subsanar las falencias de la demanda, mismo que a juicio de este juzgador es insuficiente, de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Si bien la parte actora, subsanó los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto inadmisorio, no hizo lo propio con el primero, por cuanto no agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de familia.

Así las cosas, se tiene que la parte actora, en el término concedido para sanear los defectos anotados en la inadmisión de la demanda, no la corrigió en debida forma, por lo que se rechazará la misma, de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará la devolución de anexos porque la demanda se presentó vía correo electrónico.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas),

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por la Sra. **CLAUDIA MARCELA PIEDRAHITA PALACIO** en contra del Sr. **LUIS JAVIER QUICENO HOYOS**.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos porque la demanda se presentó vía correo electrónico.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema de radicación y plataformas de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 174
DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023


JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario